



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL - CONIDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. Rolando Navarro Gómez**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL**, en adelante “**CONIDA**”, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Mag. FAP. Carlos Elías Rodríguez Pajares**, identificado con DNI N° 43597857, según Resolución Suprema N° 401-2013-DE/FAP, con domicilio en Calle Luis Felipe Villarán 1069, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Toda referencia conjunta a **LA CONIDA** y **EL OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, que conforme a su Ley de creación - Decreto Legislativo N° 1085, está encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Para el desarrollo de sus funciones, **OSINFOR** tiene a su cargo la administración del Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales y de Fauna Silvestre - SISFOR, que maneja información georeferenciada y sistematizada de derechos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que permite conocer el cumplimiento de la normativa forestal, el aprovechamiento sostenible del bosque, fortalecer la transparencia de los procesos y actividades del **OSINFOR** ante los administrados y público en general.

La **CONIDA**, por su parte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, se constituye en el ente rector de las actividades espaciales en el Perú y como la Agencia Espacial del Perú, y tiene entre sus funciones el propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial, así como estimular el intercambio de tecnología y promover la formación de especialistas, conforme al Decreto Ley N° 20643, Ley de creación de CONIDA y a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural N° 038-2010-JEINS-CONIDA.

Es preciso destacar que la **CONIDA** ha recibido recientemente la responsabilidad funcional y operacional para operar el satélite peruano adquirido al gobierno Francés, el cual proveerá de información satelital en tiempo real por un periodo de 10 años, que es el tiempo de vida de dicho satélite.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-88-SG de fecha 14 de abril de 1988 – Aprueba Estatutos de la CONIDA
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.



- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y normas conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El OSINFOR y la CONIDA, son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



El OSINFOR y la CONIDA, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en el intercambio de información y tecnologías para su aplicación en el análisis y monitoreo del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como en el fortalecimiento de capacidades, documentación y puesta a disposición para la toma de decisiones del sector forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley o por sus normas institucionales.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación entre el OSINFOR y la CONIDA, en actividades para contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, servicios ambientales provenientes del bosque, así como el intercambio de experiencias e información que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instituciones para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El OSINFOR y la CONIDA se comprometen a:

- 5.1. **LAS PARTES** convienen en que el intercambio de información a que se refiere el presente Convenio, se realizará básicamente, pero no exclusivamente, a través de los sistemas computarizados de acceso remoto SISFOR y la información contenida en el servidor de mapas de **CONIDA**.
- 5.2. **CONIDA** proporcionará a requerimiento del **OSINFOR** y **previa evaluación** la información satelital, tecnologías y otra información actualizada que disponga en su Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS).
- 5.3. **OSINFOR** realizará el análisis y monitoreo de la dinámica del bosque, identificando unidades vulnerables y su evolución en una data histórica que permita realizar comparaciones y asociarlas a procesos económicos que son el resultado del aprovechamiento de los recursos naturales y remitir a **CONIDA** los resultados obtenidos como un índice de gestión y resultados.
- 5.4. **OSINFOR** aplicará los avances y resultados de la información, investigaciones, metodologías o herramientas que genere **CONIDA**, según la temática coordinada, para el desarrollo de sus funciones institucionales.
- 5.5. **LAS PARTES** acuerdan que queda abierta la posibilidad de explorar otras oportunidades de cooperación que no hayan sido explícitas en este convenio, pudiendo suscribir las adendas o convenios específicos que resulten necesarios.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener bajo carácter confidencial todos los documentos marcados como "confidencial" cuando estos se distribuyen de una parte a la otra.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, LAS PARTES, se comprometen a elaborar un plan de trabajo e incluirlo en el Plan Operativo del Ejercicio fiscal siguiente y suscribir los Convenio Especificos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los Convenios Especificos que pudieran generarse, deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro de los fines y cumplimiento del presente Convenio Marco, LAS PARTES designarán como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por el OSINFOR:

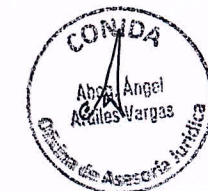
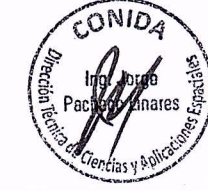
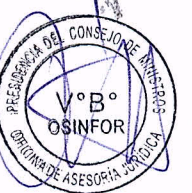
- El Secretario General
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Por CONIDA:

- El Director Técnico de Ciencias y Aplicaciones Espaciales
- Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse para el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de LAS PARTES. Dichas reuniones podrán realizarse virtualmente previa citación por cualquiera de las partes.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo, mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria de EL CONVENIO.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **cuatro (04) años**, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- El uso inadecuado de la información a que tienen acceso.
- Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

En tal sentido, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

LA CONIDA y **EL OSINFOR**, respectivamente, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

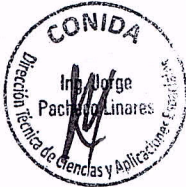
La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos que serán considerados anexos del presente Convenio Marco, y en los que precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones formales que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio. Las comunicaciones de coordinación podrán realizarse





virtualmente por los coordinadores a cargo, de conformidad a lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de Perú y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

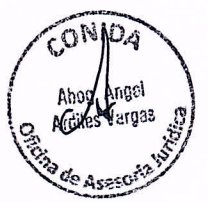
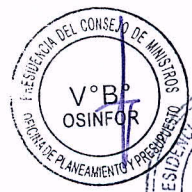
El OSINFOR y El CONIDA, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes. La parte que decida dar por concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

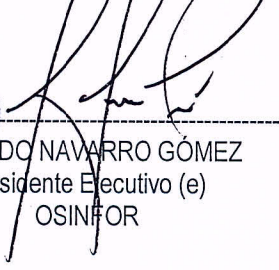
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

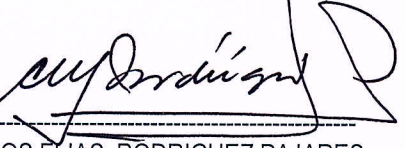
Las partes se comprometen a brindar sus esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente Convenio, será resuelta por medio de Arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto, las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas o, a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de noviembre del 2015.




 ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
 Presidente Ejecutivo (e)
 OSINFOR


 MAG-FAP CARLOS ELIAS RODRIGUEZ PAJARES
 Jefe Institucional
 CONIDA





Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.